CONTRATO DE CONSULTORÍA Nro. 2018 – 33

PROCESO Nro. RE-ETAPA-18-2018

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA "EL ESTUDIO SOBRE IMPACTOS SOCIALES DE LA MINERÍA A GRAN ESCALA EN DOS ÁREAS MINERAS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY (QUIMSACOCHA-RÍO BLANCO)"

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP**, representada legalmente por el Ing. Boris Giovani Piedra Iglesias, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, la **EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA - UCUENCA EP**, con RUC Nro. 0160056220001, representada legalmente por el Ing. Diego Benjamín Idrovo Murillo, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0101500387, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará CONSULTORA o CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de **"EL ESTUDIO SOBRE IMPACTOS SOCIALES DE LA MINERÍA A GRAN ESCALA EN DOS ÁREAS MINERAS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY (QUIMSACOCHA-RÍO BLANCO)"**.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación entre entidades públicas o sus subsidiarias para **"EL ESTUDIO SOBRE IMPACTOS SOCIALES DE LA MINERÍA A GRAN ESCALA EN DOS ÁREAS MINERAS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY (QUIMSACOCHA-RÍO BLANCO)"**.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 7306050010000 "Estudio y Diseño de Proyectos", conforme consta en la certificación electrónica de disponibilidad presupuestaria Nro. 1086 del 03 de mayo de 2018, conferida por la Subgerencia Financiera de ETAPA EP.

1.4. Se realizó la respectiva invitación el 05 de noviembre de 2018, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo el código RE-ETAPA-18-2018.

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, el Ing. Boris Giovani Piedra Iglesias, Gerente General de ETAPA EP, en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución de Adjudicación Nro. ETAPAEP-GG-2018-0548-R del 26 de noviembre de 2018, adjudicó el contrato para **"EL ESTUDIO SOBRE IMPACTOS SOCIALES DE LA MINERÍA A GRAN ESCALA EN DOS ÁREAS MINERAS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY (QUIMSACOCHA-RÍO BLANCO)"** al oferente EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA – UCUENCA EP con RUC Nro. 0160056220001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El Pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de la contratación.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.

c) La oferta presentada por la consultora, con todos sus documentos que la conforman.

d) La resolución de adjudicación.

e) La certificación de la Subgerencia Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos suficientes, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. La consultora se obliga con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP a efectuar y entregar el **"EL ESTUDIO SOBRE IMPACTOS SOCIALES DE LA MINERÍA A GRAN ESCALA EN DOS ÁREAS MINERAS EN LA**

PROVINCIA DEL AZUAY (QUIMSACOCHA-RÍO BLANCO)"; y, a ejecutar y cumplir con el contrato a entera satisfacción de la contratante.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción al presente contrato (CPC y CGC), a su oferta, términos de referencia, instrucciones de la contratante y demás documentos contractuales, respetando la normativa aplicable.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará a la consultora, es el de **CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA con 00/100** dólares de los Estados Unidos de América **(USD $ 107.130,00)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la consultora, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CPC	Descripción	Unidad	Cantidad	P. Unitario	P. Total
831390271 Investigación en estudios socio - ambientales	EL ESTUDIO SOBRE IMPACTOS SOCIALES DE LA MINERÍA A GRAN ESCALA EN DOS ÁREAS MINERAS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY (QUIMSACOCHA-RIO BLANCO)	1	1	107.130,00	107.130,00
SUBTOTAL					**107.130,00**
IVA (12%)					**12.855,60**
TOTAL					**119.985,60**

4.2. El precio acordado en el contrato por el trabajo de consultoría, constituirá la única compensación a la consultora por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1. El valor total del contrato se cancelará de la siguiente manera:

5.1.1. La contratante entregará a la consultora, en el término máximo de TREINTA (30) días, contados desde la celebración del contrato, en calidad de anticipo, el

CUARENTA (40) % del valor total del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

De conformidad con el artículo 299, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con el artículo 76, inciso segundo, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el anticipo mientras no sea devengado en su totalidad, es considerado un recurso público; por lo que, será depositado por la entidad contratante en la cuenta corriente Nro. 3001158275 del Banco BANECUADOR a nombre de la consultora, UCUENCA EP con RUC Nro. 0160056220001. El anticipo que la contratante haya entregado a la consultora, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. La consultora autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. No habrá lugar a alegar mora de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

5.1.2. El valor total del contrato se cancelará, contra la presentación de informes, previo informe favorable del Administrador del contrato y la presentación de la factura correspondiente por parte de la consultora, de conformidad con el siguiente cronograma de pagos:

Cronograma de Pagos				
Días	**120 días**	**240 días**	**300 días**	**Total**
Porcentaje	50%	30%	20%	100%
Observaciones	**Producto 1**	**Producto 2**	**Documento final**	

Producto 1: Informe con caracterización del modelo territorial.
Producto 2: Informe con identificación de los posibles impactos en la zona de influencia de los proyectos mineros.
Documento final: Conclusiones y recomendaciones.

Para el pago final, se incluirá el Acta de Entrega Recepción Definitiva. Con cada pago se amortizará el anticipo entregado.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1. Por la naturaleza del presente contrato, no se rendirán garantías.

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1. El plazo establecido para cumplir con el trabajo de consultoría contratado, a entera satisfacción de la contratante, es de TRESCIENTOS (300) días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Octava. - MULTAS

8.1. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales; así como, por incumplimientos de las obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar, conforme lo establecido en este instrumento.

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la consultora; y, previo informe del Administrador del contrato, a la consultora se le aplicará la multa diaria equivalente al 1 por 1.000 del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar en el contrato.

8.2. Los valores de las multas serán deducidos de la liquidación del contrato. Las multas impuestas a la consultora pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos; o, en sede judicial.

8.3. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. El precio de este contrato es fijo, no habrá reajuste de precios. La consultora renuncia expresamente al reajuste de precios.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. La contratante designa al Lcdo. Patricio Illescas Mogrovejo, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato; para lo cual, bastará cursar a la consultora la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la consultora, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la consultora no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social de la consultora.

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si la consultora incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta Presentación y compromiso.

e) Si la contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la consultora, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato; por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

12.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la consultora declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y la consultora se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Cuarta. - DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUENCA – ETAPA EP
Dirección: Benigno Malo 7-78 y Sucre
Teléfono: (593 7) 2831 900
Facsímile: (593 7) 2833 048
Cuenca – Ecuador

La consultora o contratista:

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA – UCUENCA EP
Dirección: La Condamine 12-21 y Calle Larga
Teléfono: (593 7) 2883365
Correo electrónico: servicios@ucuencaep.com.ec
Cuenca – Ecuador

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca, a 19 de diciembre de 2018

Ing. Boris Giovani Piedra Iglesias
GERENTE GENERAL ETAPA EP

LA CONTRATANTE

Ing. Diego Benjamín Idrovo Murillo
GERENTE GENERAL UCUENCA EP

LA CONSULTORA O CONTRATISTA

NUT: ETAPAEP-2018-6504
JIC

Aprobado por:	Dra. Elizabeth Vega Crespo
Revisado por:	Mgt. Nancy Alvarado Toral
Realizado por :	Abg. Jhoanna Illescas Capelo, Mgtr.

ETAPA

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA "EL ESTUDIO SOBRE IMPACTOS SOCIALES DE LA MINERÍA A GRAN ESCALA EN DOS ÁREAS MINERAS EN LA PROVINCIA DEL AZUAY (QUIMSACOCHA-RÍO BLANCO)"

Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.

h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y, además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. - GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.

b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de

producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el

efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se

suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

NUT: ETAPAEP-2018-6504
JIC